RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE ARMENIA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Exp. No. 63-001-22-14-000-2025-00031-00 (170)

Armenia, Quindío, veintiuno de abril de dos mil veinticinco

Admítase la acción de tutela instaurada por Carlos Julio Rubio Poveda contra el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío.

Se solicita al juzgado accionado, que se sirva **expresar** su criterio respecto de la demanda de tutela referenciada; además, que **aporte** las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual se concede el término de **un (1) día**, que correrá a partir del enteramiento de este proveído (artículo 19 del Decreto 2591 de 1991).

Vincúlese a Aleyda Guerrero (demandante en el proceso de perturbación de servidumbre 634704089001-2018-00252-00), así como al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montenegro, Quindío, con el propósito de que se pronuncien respecto del presente trámite; asimismo, el despacho judicial vinculado deberá remitir de manera inmediata a esta Corporación, en calidad de préstamo y de manera digital, el expediente del proceso 2018-00252-00, así como la dirección de notificación de Aleyda Guerrero y los demás involucrados en el asunto referenciado, para todo lo cual, se concede un término de un (1) día, que se contará a partir del momento en que sean notificados de esta providencia, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Se reconoce personería al abogado Manuel de Jesús Aldana Ocampo, para que actúe en calidad de apoderado judicial del accionante, conforme las facultades otorgadas en el poder conferido¹.

Notifíquese esta decisión por el medio **nás ágil** a las partes, conforme lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

César Augusto Guerrero Díaz

¹ C. 01 subcarpeta 01 PDF 03 fls. 7 y 8 e.d.